

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama circular de hoy me dice lo siguiente:

A pesar de la crisis reina en Madrid la tranquilidad mas completa. Tampoco se ha alterado el orden en provincia alguna. Comprende el pueblo que la lógica de los acontecimientos es superior a la voluntad de los hombres, y espera confiado la decision de la Asamblea. Se buscan medios de conciliacion, pero no ya sobre el fondo, sino sobre la forma de las cosas. Es indudable que prevalecerán al fin la razon y la justicia. España da cada dia nuevas pruebas de ser una Nacion sensata, y dará de seguro una prueba mas en la solucion de la crisis.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin oficial para conocimiento del público.

Burgos 7 de Marzo de 1873.

EL GOBERNADOR INTERINO,
PEDRO DE GORRIZ.

Circular núm. 49.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura de unos veinte hombres armados, la mayor parte a caballo, con boinas blancas y encarnadas, los cuales, titulándose carlistas, en la noche del dia 4 del actual se presentaron en la granja de Santa Maria, pertenencia de D. Celestino Sebastian, jurisdiccion del pueblo

de Vizcainos, llevándose dos caballos, cuyas señas se expresan a continuacion, y las correspondientes monturas, una escopeta, una carabina y una manta encarnada, y caso de ser habidos los pondrán, con los efectos robados, a disposicion de la autoridad militar.

Burgos 7 de Marzo de 1873.

EL GOBERNADOR INTERINO,
PEDRO DE GORRIZ.

Señas de los caballos.

El uno entero, de 7 a 8 años, de 7 cuartas y tres dedos de alzada, pelo tordo, herrado de los cuatro remos, estremidades negras, cola muy poblada, así como tambien la crin.

El otro de 7 años, capon, alzada 7 cuartas menos tres dedos, pelo rojo, estrellado, herrado de los cuatro remos, en una de las ancas lleva una marca figurando las letras F. C.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos me dice con fecha 28 de Febrero último lo que sigue.

Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente a los ganaderos de esa provincia, que el dia veinte y cinco de Abril

próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 30, a las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente a la conservacion y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pastado el verano último, presentándola antes del indicado dia veinte y cinco de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí a las Juntas generales, pueden enviar apoderados, a que se enteren de cuanto ocurra, y expongan lo que conceptuen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este Boletin oficial para que llegue a conocimiento de los interesados.

Burgos 5 de Marzo de 1873.

EL GOBERNADOR INTERINO,
PEDRO DE GORRIZ.

DON JOSÉ MARQUES Y GARCÍA, Coronel graduado Teniente Coronel de reemplazo en esta plaza de Burgos, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito para actuar en el proceso que por rebelion carlista y otros hechos se sigue a D. Fernando Olmos (a) Mochon, como gefe de una partida en armas.

Por la presente cito y emplazo a los individuos de la misma Francisco Bueno, Lorenzo Puentes de Aranda de Dueró, Tomás Gonzalez, Pedro Aranz, de Fuentespina, provincia de Burgos, como así a los hermanos llamados Palomeros, de Sequera, provincia de Segovia, a fin de recibirles declaracion en la causa ya citada y responder a los cargos que en la misma les resultan respectivamente; bien entendido que si no se presentasen en el término de nueve dias, a contar desde la publicacion de este edicto en esta Fiscalia militar, calle del Cid número 28 principal, se les perseguirá y sentenciará en rebeldia.

Burgos 4 de Marzo de 1873. = José Marques. = Escribano, José Misericordia.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Higinio Villafria y Garcia, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido pleito civil ordinario a instancia del Procurador D. Rafael Benito en representacion de D. Crisanto Espiga, vecino y del comercio de esta Capital, con Don Julian de la Llera su convecino, su

Procurador D. Domingo Herrero, y D. Dionisio Martin y Martin, vecino que fue de esta Capital, y en la actualidad de la de Zamora, y en su ausencia y rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre tercería de preferencia á los bienes embargados en Fresdelval, como de la pertenencia de Doña Juana de la Puente Gallo, esposa del D. Dionisio, á instancia de Llera, para pago de costas que la fueron impuestas en otra tercería, bajo el supuesto de que aquellos son de la exclusiva pertenencia del D. Dionisio, y no de la Doña Juana, en el que se ha dictado la sentencia que á la letra dice como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia del Procurador D. Rafael Benito en representación de D. Crisanto Espiga, vecino y del comercio de esta Capital, contra D. Julian de la Llera su convecino, su Procurador D. Domingo Herrero, y D. Dionisio Martin y Martin, vecino que fue de esta Ciudad, y en la actualidad de la de Zamora, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre tercería de preferencia á los bienes embargados en Fresdelval como de la pertenencia de Doña Juana de la Puente Gallo, esposa del D. Dionisio, á instancia de Llera, para pago de costas que la fueron impuestas en otra tercería, por decir son de la exclusiva pertenencia del D. Dionisio Martin, y no de la Doña Juana, y

Resultando: 1.º, que D. Julian de la Llera, representado por el Procurador D. Domingo Herrero, demandó ejecutivamente en siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve á D. Dionisio Martin por la cantidad de veinte y cinco mil pesetas, intereses y costas; que despachada la ejecucion y dictada sentencia de remate, mandando proceder por la via de apremio, fueron tasadas las fincas embargadas, en cuyo estado el Procurador D. Francisco Orive en nombre de Doña Juana de la Puente, esposa del ejecutado, dedujo demanda de tercería de mejor derecho para que con el importe de dichos bienes se le pagase con preferencia al Llera la cantidad de nueve mil quinientos cincuenta y cinco escudos setecientos ocho milésimas, heredados de su difunta madre y entregados al D. Dionisio: que seguida por todos sus trámites, recayó sentencia firme, en la que se absolvió al demandado con imposición de costas á la Doña

Juana, á quien se requirió de pago por la cantidad de tres mil quinientas setenta pesetas un céntimo, á que ascendían; y como no lo verificase, se procedió al embargo de bienes, que tuvo efecto en el ex-convento de Fresdelval, sito en jurisdicción de esta Ciudad, y diversos objetos de maquinaria para la fabricación de cerveza y licores existentes en el mismo, segun mas por menor resulta de la diligencia de embargo testimoniada al folio cinco y siguientes:

Resultando: 2.º, que el Procurador Benito á nombre de D. Crisanto Espiga, de esta vecindad, dedujo demanda de tercería de mejor derecho para que con el importe de la Fábrica de Fresdelval y maquinaria embargada como de la propiedad de la Doña Juana se le pagase la suma de nueve mil y pico de pesetas, intereses y costas que le era en deber D. Dionisio Martin, esposo de aquella, fundándola en que dichos Convento y Fábrica se hallaban embargados para pago del crédito de Espiga desde Setiembre de mil ochocientos setenta, cobrando esta la renta del expresado edificio: que con motivo de otra deuda, á instancia de Llera se embargaron bienes al D. Dionisio Martin, en cuya ejecucion promovió la Doña Juana demanda de tercería de mejor derecho, en la que recayó sentencia condenándola á perpetuo silencio y las costas, embargándose para hacerlas efectivas el repetido ex-Convento, y que este y la Fábrica son propiedad exclusiva del D. Dionisio, de quien exige el tercero la cantidad enunciada; y como el Martin nada tiene que ver con los pleitos de su esposa, no pueden responder sus bienes de las costas aludidas; por cuya razon concluye suplicando que habiendo por interpuesta la demanda de tercería de mejor derecho á ser reintegrado con el importe de los bienes embargados á instancia de D. Julian de la Llera, se declare en la sentencia, que en su día recaiga, que siendo aquellos propiedad de D. Dionisio Martin, se pague al D. Crisanto lo que se le adeuda, con mas los intereses y costas, condenando en estas y á perpetuo silencio al actor, pretendiendo asi bien en su primer otrosí que se traiga testimonio del auto de embargo dictado en el pleito ejecutivo promovido por Espiga contra D. Dionisio Martin y D. Felipe Corral ordenando el embargo del Convento de Fresdelval y Fábrica de licores y otros que mas por menor resultan á los folios quince vuelto y diez y seis:

Resultando: 3.º, que á instancia de Espiga en la ejecucion promovida por

el mismo contra D. Dionisio Martin se decretó la ampliacion de embargo de la Fábrica de Fresdelval y sus rentas en diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta, pero que solo se llevó á efecto la retencion de estas, segun aparece de la diligencia de su razon, folio veintiuno; y que en siete de Febrero de mil ochocientos setenta se dictó sentencia de remate en dicho ejecutivo, mandando seguir la ejecucion adelante y hacer tránce y remate de los bienes y derechos embargados al D. Dionisio Martin, D. Felipe Corral y D. Arturo Martin, como hijo de familia de aquel, y con ellos entero y cumplido pago al acreedor, segun resulta del testimonio obrante á los folios veintiuno vuelto al veinticuatro:

Resultando: 4.º, que Doña Juana de la Puente dedujo demanda de tercería de mejor derecho en los autos ejecutivos instados por el Banco de España contra su marido D. Dionisio, en la que obtuvo sentencia favorable, y la fueron adjudicadas en pago por las dos terceras partes entre otros bienes embargados á este la Fábrica de cerveza, licores y destilacion de Fresdelval, de la que la otorgó la correspondiente escritura el ejecutado, que fue inscrita en el Registro de la propiedad en seis de Febrero de mil ochocientos setenta y uno, tomo cuarto de esta Capital, folio doscientos veinte y siete, segun mas por menor resulta del testimonio folios veintitres al veintiseis:

Resultando: 5.º, que á instancia de D. Julian de la Llera se presentó demanda ejecutiva en siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve contra D. Dionisio Martin por la cantidad de veinticinco mil pesetas, intereses y costas, que este le era en deber, segun escritura pública otorgada en trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, procediéndose en primer término contra los bienes expresamente hipotecados al seguro del expresado crédito, lo que fue estimado por auto de catorce del referido mes, librándose el correspondiente exhorto al Juzgado de Zamora para requerir de pago al deudor, con expresion de las hipotecas, las mismas que fueron embargadas en veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta; y dictada sentencia de remate en diez y ocho de Abril del propio año, fueron justipreciadas en veinte y uno de Julio, rematadas en veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno en la suma de veinte y dos mil pesetas, mandándose á la vez ampliar el embargo á otros bienes: que en veinte y cuatro de Mayo de

mil ochocientos setenta se dedujo demanda de tercería de mejor derecho por Doña Juana de la Puente, esposa del ejecutado, en dichos autos ejecutivos, en la que seguida por todos sus trámites recayó sentencia firme absolviendo al demandado Llera é imponiendo á la actora perpetuo silencio y las costas, segun consta del testimonio folios veinte y nueve al cincuenta y siete:

Resultando: 6.º, que D. Crisanto Espiga entabló demanda ejecutiva contra D. Dionisio Martin por la cantidad de nueve mil setecientos sesenta pesetas, que fue despachada y seguida por todos sus trámites antes de que se adjudicasen los bienes embargados y subastados al rematante, dedujo Doña Juana de la Puente demanda de tercería de mejor derecho á que con el valor de dichos bienes se le pagase con preferencia al ejecutante la suma de veinte y ocho mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas que heredó de su padre D. Manuel en el año de mil ochocientos cincuenta, y recibió su marido el D. Dionisio, en cuya demanda recayó sentencia en primera instancia absolviendo al demandado D. Crisanto de la misma, condenando á la actora á perpetuo silencio, y mandando que con el importe de los bienes embargados al D. Dionisio y especialmente hipotecadas al seguro del crédito del Espiga se pague á este con preferencia á la tercera; y que notificada la referida sentencia á las partes se interpuso recurso de apelacion por la demandante, segun aparece del testimonio folios sesenta y uno al setenta y cinco:

Resultando: 7.º, que comunicado traslado de la demanda á D. Julian de la Llera y D. Dionisio Martin, el primero le evacuó en su escrito del folio setenta y siete y siguientes, representado por el Procurador D. Domingo Herrero, solicitando que se le absolviera de la demanda, imponiendo á la parte actora perpetuo silencio y las costas, fundado en que en juicio ejecutivo instado por el Banco de España contra D. Dionisio Martin y D. Feliciano de la Puente les fueron embargados diferentes bienes raíces, entre ellos la mitad del Ex-convento de Fresdelval y Fábrica de cerveza y licores situada en el mismo edificio y una casa fábrica sita en término de Miranda de Ebro; que llegados dichos autos al periodo de apremio, se personó en ellos Doña Juana de la Puente, esposa del ejecutado, como acreedora de preferente derecho para realizar el importe de sus parafernales paternos;

que en once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve se dictó sentencia por el Juzgado de la Latina de Madrid, declarando el mejor derecho y preferencia de la tercera, en cuya virtud la fueron adjudicados los expresados bienes embargados en diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta, otorgándola la correspondiente escritura de cesion en Marzo siguiente, que se inscribió en el Registro de la propiedad en Julio inmediato; que el ejecutado debía á la vez á Llera veinte y cinco mil pesetas, y á Espiga nueve mil setecientos sesenta, que databan aquel débito de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco, y este de igual mes de mil ochocientos sesenta y seis, viéndose ambos acreedores obligados á demandar ejecutivamente al Don Dionisio, en cuyos autos dedujo demanda de tercera la esposa del ejecutado, la que fue condenada en la sostenida con Llera por sentencia firme entre otras cosas al pago de todas las costas; y no habiéndose presentado á satisfacerlas, la fue embargado la mitad del ex-convento y Fábrica de Fresdelval que la habian sido adjudicadas, en cuyo procedimiento se personó el Espiga deduciendo la presente demanda en el supuesto de que los bienes embargados eran de la propiedad del D. Dionisio y que se habían embargado por aquel, lo cual es incierto, asi como que se halle Llera reintegrado de su crédito; que la Fábrica no se adjudicase á la Doña Juana, y que solo el Banco de España permitiera ejecutar la sentencia del Juzgado de la Latina favorable á aquella, puesto que el D. Crisanto tuvo noticia de ella á los dos dias de dictada y pudo utilizar el recurso de apelacion:

Resultando: 8.º, que citado y emplazado D. Dionisio Martin, sin que se personase en autos, le fue acusada la rebeldía, por lo que se hubo por contestada la demanda declarándole rebelde y mandando que se entendiesen las citaciones sucesivas con los estrados del Tribunal:

Resultando: 9.º, que comunicado traslado para réplica y duplica á las respectivas partes le evacuaron reproduciendo los fundamentos alegados sin adicionarle; y solicitando el actor que el pleito se recibiese á prueba, á lo que no se opuso el demandado, por lo que se acordó este trámite mandando entregar los autos por su orden y término de seis dias á ambos litigantes para que propusiesen la que á su derecho conviniera:

Resultando: 10, que el demandante solicitó el cotejo con citacion contraria

de los documentos presentados en autos, lo que tuvo lugar resultando conformes con sus originales, como acreditan las diligencias folios ciento treinta y uno, ciento treinta y ocho y ciento cuarenta vuelto:

Resultando: 11, que el demandado solicitó que con citacion contraria se compulsasen los párrafos de los escritos de Espiga en el juicio ejecutivo instado por el mismo contra D. Dionisio, seguido en testimonio del Escribano Iturralde, y que se trajese á los presentes autos testimonio del número y clase de bienes adjudicados en pago á Doña Juana de la Puente en la tercera promovida contra el Banco de España, lo que fue estimado y se practico dentro del término probatorio, segun aparece á los folios ciento cincuenta y dos al ciento cincuenta y ocho, y ciento sesenta y tres al ciento sesenta y seis:

Resultando: 12, que unidas las pruebas á los autos se comunicó traslado á las partes para alegar de bien probado que evacuaron por su orden, citándolas despues para definitiva:

Considerando, 1.º: que el actor funda su derecho á ser solventado con preferencia al demandado Llera, en el supuesto de que los bienes embargados para realizar las costas en que fue condenada Doña Juana de la Puente son de la propiedad de su marido D. Dionisio Martin y se hallan embargados por Espiga para hacer efectivo su crédito:

Considerando: 2.º, que la mitad del ex-Convento y Fábrica de cerveza y lieores de Fresdelval fue adjudicada en pago de parte de sus parafernales á Doña Juana de la Puente otorgándola la correspondiente escritura de cesion, que fue inscripta en el Registro de la propiedad de esta Capital oportunamente, y que no resulta embargada para pago del crédito que Espiga tiene contra D. Dionisio Martin, sinó únicamente las rentas:

Considerando, 3.º: que siendo, como aparece probado en autos por la escritura folio veinte y tres vuelto al veinte y seis, de la propiedad de Doña Juana de la Puente la Fábrica de Fresdelval embargada á instancia del demandado Llera, no puede en ningun caso aplicarse su valor al pago de los débitos de su marido; y por lo mismo, aun siendo de mejor derecho la cantidad que reclama el actor y debiendo pagarse con preferencia á la de Llera si se tratase de bienes pertenecientes al deudor Martin, no podia concedérseles en los de su mujer puesto que no ha contraído obligacion alguna con Espiga,

cuyo crédito es posterior al del demandado:

Considerando: 4.º, que habiendo ejercitado el demandante la accion de tercera de mejor derecho sin que la haya justificado, ni menos que los bienes embargados por Llera á Doña Juana de la Puente sean de la pertenencia de su esposo D. Dionisio, es evidente su temeridad, y por lo tanto debe ser condenado en costas, en conformidad á lo dispuesto en las leyes treinta y nueve título segundo, y octava título veinte y dos de la partida tercera:

Vistos estos autos, las leyes citadas y los artículos novecientos noventa y cinco y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro que el actor D. Crisanto Espiga no ha probado su accion, mientras que el demandado D. Julian de la Llera ha justificado cumplidamente sus excepciones, y en su consecuencia que debo absolver, como absuelvo, á este y D. Dionisio Martin de la demanda propuesta por el D. Crisanto, á quien condeno á perpetuo silencio y en todas las costas; y mediante la rebeldía en que se ha seguido este juicio por la no presentacion de D. Dionisio Martin, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y la de Zamora, para lo que se libren los oportunos testimonios y exhortos. Asi por la presente, definitivamente juzgando, lo proveo mando y firmo.—Victorino Luna.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, en audiencia pública de este dia, hallándose presentes los testigos D. José Cormenzana y D. Aquilino Diez, de esta vecindad, en Burgos á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, de que doy fe.—Higinio Villafria.

Concuerta la sentencia inserta á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito; y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, como en el mismo se ordena, libro el presente en estas diez hojas del sello noveno, por mi rubricadas, que firmo en Burgos á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Higinio Villafria.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que el dia treinta y

uno de este mes á las doce la mañana tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en público remate de una casa en Orbaneja Rio Pico, y su calle Real, señalada con el número cuarenta y cuatro, propia de Felix Bravo Ruiz, vecino de esta Capital, para las resultas de una ejecucion promovida contra él por D. Segundo de la Morena, vecino de esta misma Ciudad, y cuya casa ha sido tasada en quinientas pesetas.

Lo que se hace saber por medio de este edicto con la debida publicidad.

Dado en Burgos á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Plácido Lopez de Iturralde.

Concuerta literalmente con el edicto original que obra en el expediente ejecutivo mencionado, al que me refiero.

Burgos y Marzo cuatro de mil ochocientos setenta y tres.—Plácido Lopez de Iturralde.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Francisco Paula Alonso, Notario del Colegio de esta Ciudad de Burgos, vecino de la misma, y Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido,

Doy fe: que en la demanda de que se hará mencion, seguida en dicho Juzgado por mi testimonio, se halla el edicto original que á la letra dice:

Edicto original.—En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que por providencia de cuatro del actual, en la demanda ejecutiva á solicitud del Procurador Don Ildefonso Castañeda á nombre de Don Segundo de la Morena, de esta vecindad, contra su convecino D. Félix Bravo, sobre pago de reales, he acordado la venta en público remate de la casa que le ha sido embargada, sita en el pueblo de Cardenuela Riopico, calle y barrio de Enmedio, señalada con el núm. 17, que lleva Raimundo Gomez, surca norte calle y camino al monte, derecha ó poniente calle Real, oriente terreno que perteneció á los Capellanes del número, y mediodia calle de la Fuente, tasada on cantidad de 2575 pesetas, para lo cual he señalado el dia 26 del actual á las once de su mañana en este Juzgado. Lo que se anuncia al público para gobierno de los que gusten mostrarse licitadores. Dado en Burgos á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sria., Francisco Paula Alonso.

Exáctamente corresponde con el ori-

ginal, á que me refiero; y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia, lo signo y firmo en Burgos á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Paula Alonso.

JUNTAS PERICIALES

de evaluacion y reparto de la contribucion territorial.

Estándose ocupando las Juntas periciales de los distritos municipales que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1875 á 1874, se previene á los contribuyentes comprendidos en ellos que en el término de 15 dias presenten en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su la riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo tiempo legalmente haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, segun está mandado en orden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, y en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.—Los Presidentes de las Juntas periciales.

DISTRITOS.

Cueva de Juarros.
Cardenadijo.
Castrillo Solarana.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE BURGOS.

EXTRACTO DE LAS SESIONES DEL MES DE
OCTUBRE DE 1872.

Sesion del dia 4.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Emilio de San Pedro.

Leída y aprobada el acta de la sesion anterior, se mandaron pasar á las Comisiones para informe los documentos siguientes:

A la de Limpieza la instancia de Doña Inés Trespaderne y Carranza en solicitud de que á los dueños y llevadores de las tierras colindantes al rio de Cardenadijo se les mande extraer el cieno y la maleza que impide el libre curso de las aguas.

A la de Paseos la instancia de Don Eusebio Rodrigo en solicitud de que se le permita cercar con piedra de mamposteria la heredad que le pertenece cerca de la primera fuente del camino de Cardena.

A la de Alumbrado la cuenta del alumbrado de gas de las Casas Consistoriales durante el mes de Setiembre último, é importante 47 pesetas 83 céntimos.

Se aprobaron los dictámenes siguientes:

Los de la Comision de Alumbrado, Secretaria y Regidor Sindico aprobando las cuentas de gastos causados en el mes de Setiembre último en el alumbrado público de gas de la poblacion, importante 1433 pesetas 33 céntimos; en los gastos menores de las Casas Consistoriales, importante 62 pesetas 50 céntimos, y en los suplidos por la Secretaría municipal importante 98 pesetas 50 céntimos.

Los de la Comision de Campo Santo concediendo á D. Felix Martinez Izarra la propiedad de la sepultura núm. 17 de la galeria primera de la derecha del Cementerio General; y á D. Dionisio D. Domingo y D. Ramon Saenz, Presbiteros, herederos del Sr. D. Felix Saenz y Diez, Cononigo que fue de esta Santa Iglesia Metropolitana, la propiedad del nicho núm. 179 de la galeria baja de dicho Cementerio, bajo el precio y condiciones establecidos por la Corporacion para esta clase de enagenaciones.

Dada lectura de la cuenta de los socorros suministrados á los pobres enfermos transeuntes durante el primer trimestre del corriente año económico, é importante 106 pesetas 32 céntimos, la Corporacion acordó prestarla la debida apobacion.

El Ayuntamiento acordó proceder al nombramiento de 1.º y 2.º Tenientes de Alcalde, que están vacantes por haber sido nombrado D. Emilio de San Pedro Alcalde Popular y haber renunciado D. Joaquin Badals los cargos municipales que desempeñaba: verificada la votacion para primer Teniente y hecho el escrutinio en la forma que la ley dispone, obtuvieron Don Luis Carabias once votos, y D. Lucio de la Puente ocho votos, apareciendo una papeleta en blanco. El Sr. Presidente proclamó al Sr. D. Luis Carabias primer Teniente de Alcalde de esta Capital, no posesionándole en el puesto correspondiente por hallarse ausente con licencia.

Vericada la votacion para el nombramiento de 2.º Teniente de Alcalde, y hecho el escrutinio en la misma forma que el anterior, obtuvieron D. Rafael Benito once votos, y D. Juan Diaz ocho votos, resultando una papeleta en blanco, siendo proclamado el primero segundo Teniente de Alcalde de esta Capital y posesionado en el puesto cor-

respondiente, recibió las insignias de Alcalde.

Habiendo preguntado el Sr. Puente por el estado en que se encontraba el expediente facultativo para la construccion del Palacio de justicia, y dadas por el Sr. Alcalde las explicaciones oportunas, la Corporacion acordó se active este asunto para dar principio inmediatamente á las obras.

Habiendo preguntado el mismo Señor si han contestado los Sres. Roviralta de Santander á la carta que se les dirigió preguntándoles por el precio de un apagafuegos de cien litros, sistema Bañolas, y contestando el Sr. Alcalde que nó, dicho Sr. Puente indicó que se les dirija otra carta y que se estudie el medio de establecer en esta Ciudad una Compañia de Bomberos que presten en los incendios los importantes servicios de su institucion; y en su virtud la Corporacion acordó que las Comisiones de Secretaria y Hacienda estudien el asunto y sometan en un término breve el oportuno proyecto á la aprobacion de la Municipalidad.

Por indicacion del Sr. Presidente de la Comision de instruccion pública la Corporacion acordó que en observancia de la costumbre seguida en años anteriores se anuncie la matricula de la Escuela nocturna de adultos.

La Corporacion acordó celebrar en lo sucesivo sus sesiones ordinarias á las siete de la noche.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DE FOMENTO.

Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en Monterrubio de 1800 quintales métricos de leña para carbonear, que fueron concedidos á dicho pueblo por Real orden de 31 de Agosto del año último, he acordado anunciar un segundo remate de dichos productos, el cual tendrá lugar en dicha localidad el dia 4 de Abril próximo venidero bajo el mismo tipo y condiciones que ha servido para el primero.

Burgos 5 de Marzo de 1873.

EL GOBERNADOR INTERINO,
PEDRO DE GORRIZ.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en Monterrubio de 150 hayas para carbonear, que fueron concedidas á dicho pueblo por Real orden de 21 de

Agosto del año último, he acordado anunciar un segundo remate de dichos productos, el cual tendrá lugar en dicha localidad el dia 4 de Abril próximo venidero bajo el mismo tipo y condiciones que ha servido para el primero.

Burgos 5 de Marzo de 1873.

EL GOBERNADOR INTERINO,
PEDRO DE GORRIZ.

SECRETARIA GENERAL

DE LA UNIVERSIDAD LITERARIA DE
VALLADOLID.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento de 21 de Noviembre de 1861, la matricula para la enseñanza de Practicantes y Matronas se hallará abierta en esta Secretaria general desde el dia 15 al 31 del corriente mes, debiendo satisfacer en papel de reintegro los alumnos que deseen inscribirse en la misma la cantidad de cinco pesetas por cada uno de los cuatro semestres de que constan dichas enseñanzas.

Valladolid 1.º de Marzo de 1873.—

El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Anuncios particulares.

En los despachos centrales de la Compañia de los caminos de hierro del Norte establecidos en Madrid, Puerta del Sol núm. 9, Plaza del Progreso núm. 13, calle de Serrano (barrio de Salamanca núm. 22, y en las principales estaciones de dicha Compañia, se halla de venta la Coleccion de tarifas de pequeña velocidad, al precio de 8 rs. cada una.

Recomendamos su adquisicion á todo comerciante. 2—6

ANUNCIO INTERESANTE.

Se vende la Fábrica de harinas con sus dependencias de almacenes, panaderia, casas y huerta, sitas todas en el Barrio de San Pedro de la Fuente de esta Ciudad, surqueros notorios.

Su remate tendrá lugar en la Notaria de D. Francisco Paula Alonso, calle de Lain-Calvo, núm. 65, principal, el dia 16 de Marzo próximo á las 12 de su mañana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en dicha notaria para gobierno de los que gusten mostrarse licitadores.

Burgos 26 de Febrero de 1873.

3—4

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.